



**AUTO No. 1206 DE 2017**  
( 21 DE NOVIEMBRE )

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante el informe de Visita de Seguimiento con el Radicado Interno N° INT – 4166 de fecha 08 de Noviembre de 2017, presentado por el Grupo de seguimiento Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:


Con el objetivo de realizar el seguimiento ambiental a la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, ubicada en zona rural del municipio de Dibulla, departamento de La Guajira, el día 28 de septiembre de 2017 se realizó visita de inspección a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por la empresa en el desarrollo de sus actividades mineras.

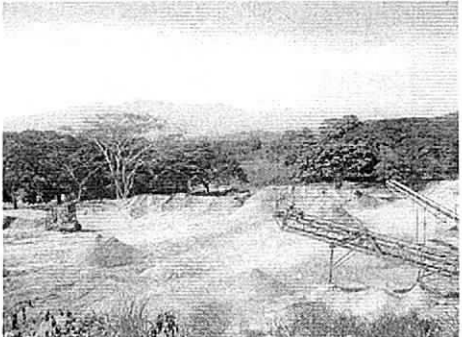
Nombre del(los) funcionario(s) que atendió(eron) la visita:	Cargo	Empresa
Yulianis Barragán	Coordinadora de Gestión Ambiental	AGREGADOS RÍO NEGRO
Alfredo Peralta	Representante Legal	AGREGADOS RÍO NEGRO

**Cumplimiento de la normatividad ambiental**

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	N A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental Regional?		X			
Decreto 1299/08	Departamento de gestión ambiental	X			En la visita de seguimiento, la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, presentó Acta de conformación del Departamento de Gestión Ambiental con fecha del 25 de agosto de 2017. En dicha acta, figura el señor Alfredo Peralta como Director y la ingeniera Yulianis Barragán como Coordinadora. Igualmente, en dicho documento se establecen las funciones del DGA.
<b>Uso por recurso</b>					
Decreto 1541/78	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado?				El agua captada actualmente en AGREGADOS RÍO NEGRO se encuentra sin la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental competente, sin embargo mediante el escrito con radicado ENT-889 del 21 de febrero de

					2017, la empresa presentó ante esta Corporación "SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANAEAS", y ENT-1581 del 27 de marzo de 2017 "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES" a los cual se le dio respuesta señalando que la solicitud debía realizarse por medio del formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales respectivamente. Según lo manifestado por la Coordinadora del Departamento de Gestión Ambiental de la empresa, se encuentra adelantando los trámites correspondientes.
Ley 373/97	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?		X		Los programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), se establecen e implementan luego de contar con un permiso de concesión, por consiguiente esta empresa no cuenta con un programa PUEAA.
<b>Manejo de vertimientos</b>					
Decreto 2930 de 2010.	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?		X		Las aguas de uso doméstico son dispuestas en una poza séptica.
Decreto 2930 de 2010/ 1594 de 1984	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?			X	La empresa no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales.
Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		Si	No	N A	
<b>Manejo de residuos</b>					
Decreto 2930 de 2010	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿cuenta con autorización de la autoridad ambiental?			X	
Decreto 2676/00 Decreto 4126/05 -Decreto 4741/05	¿Se cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos		X		La empresa AGREGADOS RIO NEGRO no cuenta con un PGIRESPEL.


Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se realiza separación y clasificación de residuos sólidos (ordinarios)?		X	<p>La empresa AGREGADOS RÍO NEGRO cuenta con un punto de recolección de residuos que consiste en cuatro tanques de colores diferentes en los cuales deben depositarse éstos de acuerdo al código de colores que presenta cada uno de ellos.</p>  <p><i>Foto 1. Disposición de residuos – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017</i></p>
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Cuenta con un centro de acopio o lugar definido en la planta donde se depositen los residuos sólidos (ordinarios)?	X		Tienen un área definida como centro de acopio para la disposición temporal de los residuos ordinarios.
Decreto Ley 2811/74 - Decreto 1713/02	¿Se cuenta con un sistema de aprovechamiento de residuos sólidos (ordinarios)?		X	Cuentan con una clasificación de los residuos sólidos desde la fuente, pero no realizan el aprovechamiento de los mismos.
Decreto 1713/02	¿La disposición final de los residuos sólidos (ordinarios) se realiza adecuadamente?	X		AGREGADOS RÍO NEGRO hace entrega de los residuos sólidos a la empresa INTERASEO S.A.S, para constancia de ello se presentó manifiesto de transporte y factura donde se relaciona el tipo y cantidad de residuo entregado.
Decreto 2676/00 - Decreto 4126/05 - Decreto 4741/05	¿Se garantiza el manejo adecuado de los residuos peligrosos, hasta su tratamiento, y disposición final?			La empresa AGREGADOS RÍO NEGRO cuenta con un sitio adecuado para el almacenamiento de RESPEL, el tratamiento y disposición final de los residuos es realizado a través de la empresa INTERASEO S.A.S E.S.P.
<b>Emisiones atmosféricas</b>				
Decreto 948/95 - Resol 886/04 - Resolución 909/2008	¿Opera incineradores?		X	
Decreto 948/95 - Resolución 886/04 - Resol 909/2008	¿Opera Otros: Planta de triturado, planta de asfalto u otra fuente fija o de área	X		Planta de triturado

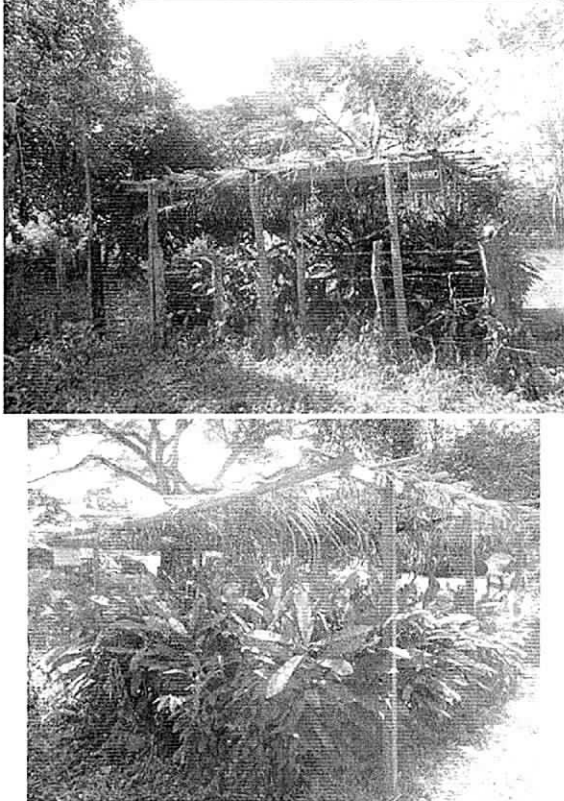
Decreto 948/95	¿Se cuenta con sistemas de control de emisiones?	X		<p>La planta trituradora cuenta con una manguera de 1 pulgada con la que se inyecta agua sobre el golpeador para humectar el material pétreo, sin embargo en visitas anteriores se evidenció que esta técnica no es eficiente y se ha recomendado la implementación de sistemas más efectivos para el control de emisiones. Según información suministrada por las personas que atendieron la visita, la empresa adelanta gestiones para implementar un sistema de control de partículas por aspersión en este proceso.</p> <p>Debido a que el área se encontraba humectada, producto de precipitaciones ocurridas en los días previos a la visita no se estaba realizando humectación de vías internas y no se evidenció polución alguna ocasionada por el tránsito y operación de maquinaria o equipos.</p>
 <p><b>Foto 2.</b> Vías humectadas – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017</p>				
<b>Ruido</b>				
Resol 0627/06	¿Emplea medidas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas?	X		No se evidenciaron medidas de control de ruido en ninguno de los equipos.

**Datos técnicos obtenidos en la inspección**

Tema	N/A	S/I	Detalle
<b>Aprovechamiento de los recursos naturales renovables</b>			
¿Cómo se abastece de agua?			El proyecto se abastece de agua haciendo uso de un pozo artesiano adaptado con bomba tipo turbina y sistema de tuberías. Igualmente se extrae agua directamente del cauce del río Negro empleando motobomba, aunque según lo manifestado por el Representante Legal, este último sistema de abastecimiento no ha sido empleado en los últimos meses y se ha optado por hacer uso únicamente del agua subterránea.
Cuenta con concesión?	NO		La empresa presentó ante esta Entidad, escrito con radicado ENT-889 del 21 de febrero de 2017, denominado "SOLICITUD APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS", y ENT-1581 del 27 de marzo de 2017, denominado "PERMISO

			CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES", sin embargo, dicho requerimiento debe hacerse por medio del formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y el formulario único nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales respectivamente y en este sentido fue la respuesta dada por esta Corporación a la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO.
Método de medición del caudal captado	NO		No se tiene control del volumen de agua extraído para las actividades que se desarrollan en el proyecto.
Consumo real del agua			El agua captada se utiliza principalmente para uso doméstico en las baterías sanitarias y para uso industrial en las actividades afines dentro de la empresa como es el control de polvo. Se estima que el consumo real varía dependiendo de la época del año, la operación de la planta y el personal en planta. Normalmente almacenan el agua en dos contenedores de polietileno con capacidad de 1000 litros cada uno, pero no se tiene claridad a cerca del consumo efectivo del preciado líquido.
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)			Industrial: riego de vías y control de material particulado producto de la operación de la planta de triturado y tránsito de vehículos. Doméstico: batería sanitaria
<b>Generación de vertimientos</b>			
Genera vertimientos		Si	Genera vertimientos tipo industrial, representado en las aguas de escorrentía en contacto con el material triturado y con áreas de manejo de aceites o hidrocarburos.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento			Existe una poza séptica para la recepción de aguas domésticas. Las aguas de escorrentías no cuentan con sistema de retención.
Requiere permiso de vertimientos		Si	Debido a que en la cantera se generan aguas industriales, producidas por las aguas de escorrentías pluviales que entran en contacto con el material pétreo beneficiado, el vertimiento de éstas requeriría permiso de vertimientos. <b>Se sugiere revisar el tema a nivel del grupo jurídico de Autoridad Ambiental</b>
<b>Generación de residuos</b>			
Cantidad y tipo de Residuos sólidos ordinarios generados por el establecimiento, y actividades conexas			No se tiene cuantificada la cantidad de residuos sólidos ordinarios generados en las instalaciones de la empresa.
Cantidad y tipo de Residuos peligrosos generados por el establecimiento			Los residuos peligrosos generados en la cantera están representados primordialmente por los aceites usados y los filtros de aceite de los vehículos y maquinaria que operan en la planta, pero no se tiene cuantificado la cantidad de los mismos.
Servicio de recolección y transporte de los residuos sólidos (ordinarios)  (Especificar si es por empresa o persona natural, Tipo de transporte usado)			Los residuos ordinarios son entregado a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P.

<p>Servicio de recolección y disposición final de los residuos peligrosos</p> <p>(especificar si es por empresa o persona natural, tipo de transporte usado)</p>		<p>Los aceites usados son entregados a la empresa INTERASEO S.A.S .E.S.P encargada de la disposición final de los mismos.</p>
<p><b>Generación de emisiones</b></p>		
<p>¿El equipo para el cual se otorgó el permiso de emisiones se encuentra en funcionamiento?</p>		<p>La empresa no cuenta con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas para la operación de la planta de triturado. En visitas anteriores se requirió solicitar dicho permiso.</p>
<p>Parámetros reales de operación del equipo: Infraestructura, tipo de combustible, altura de descarga, tipo de ducto (diámetro, área)</p>		<p>En la cantera opera dos trituradora primaria de mandíbulas con una estructura modular. Este tipo de estructura compacta abiertas, generan emisiones atmosféricas y con elagravante que no cuentan con sistema efectivo de riego tipo aspersion para minimizar las mismas.</p>  <p><i>Foto 3.Planta de triturado – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017.</i></p>
<p>Identifique otras emisiones que se estén generando en el establecimiento</p>		<p>Por tráfico de vehiculos, cargue y descargue de materiales, pilas de acopio de materiales pétreos.</p>
<p><b>Manejo de suelos</b></p>		
<p>¿Cómo maneja y acopia los materiales de descapote y suelo?</p>		<p>La empresa AGREGADOS RÍO NEGRO realiza actividades de explotación en el predio privado del señor Alfredo Peralta sobre el río Negro, con licencia ambiental para explotación de materiales pétreos y concesión minera No.18875. El manejo y acopio de suelo y descapote lo realiza disponiendo el material orgánico y la capa vegetal superficial en montículos en diferentes áreas del predio para favorecer el crecimiento de otras especie arbóreas que son plantadas.</p>
<p><b>Tema</b></p>	<p>N/A S/I</p>	<p><b>Detalle</b></p>
<p><b>Medidas de flora y fauna</b></p>		
<p>Qué medidas de protección se implementa</p>		<p>La empresa tiene implementado un vivero, en el que se cultivan diferentes especies para luego ser plantadas como protección y reforzamiento de los márgenes del río, sin embargo no presenta reportes a Corpoguajira de estas acciones.</p>

			 <p><i>Fotos 4 y 5. Vivero – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017.</i></p>
<b>Plan de Contingencia</b>			
¿Tiene establecido un plan de contingencia?		SI	En las oficinas de la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO reposa en medio físico el Plan de Emergencias, indicándose la manera de enfrentar un evento en caso de presentarse un incidente como fuga, un derrame, un incendio, entre otros. Sin embargo, el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas del que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido presentado por la empresa para su aprobación por parte de esta Corporación.

**Otras Observaciones**

- La empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, cuenta con un área dispuesta para el almacenamiento temporal de residuos, el cual cumple con las especificaciones mínimas requeridas para el acopio de desechos ordinarios, en tanto que se encuentra claramente identificado, entechado, con piso rígido y con contenedores de diferentes colores para la clasificación de los diferentes tipos de residuos. No obstante, en este sitio también se acopian residuos de carácter peligroso, los cuales requieren de un área con diferentes características para ser almacenados, como contar con bermas de contención o antiderrames.



*Foto 6. Acopio de residuos peligrosos en Punto ecológico – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017*

- Atendiendo a las recomendaciones realizadas por funcionarios de Corpoguajira en anteriores visitas de seguimiento, mediante escrito radicado ante esta Corporación mediante el código ENT-5528 de fecha 12 de octubre de 2017, la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO presentó, a través de su Representante Legal, solicitud de inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, conforme al anexo 1 de la Resolución 1362 del 02 de agosto de 2007. Dentro de los plazos establecidos, Corpoguajira estará remitiendo el usuario y contraseña para que la persona designada por la empresa acceda al aplicativo y diligencie la información requerida en dicha plataforma teniendo en cuenta las categorías y plazos establecidos en el Artículo 28° del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.
- Se destaca el mejoramiento de las condiciones encontradas, con respecto a visitas anteriores, en la antigua área habilitada para el desarrollo de actividades de engrase, cambio de aceite, mantenimiento de equipos y maquinaria. A pesar de que en este sitio aún se encuentran estacionados algunos vehículos y maquinaria averiada, no se evidencian vestigios de suelo contaminado con aceites y grasas en los alrededores. La empresa todavía adelanta acciones tendientes a la adecuación de un área específica de taller con las especificaciones locativas requeridas.



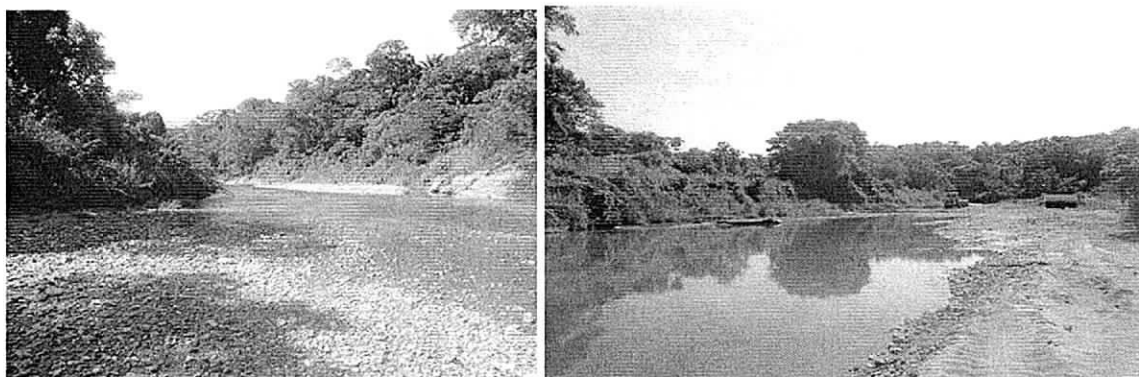
*Foto 7. Antigua área de taller con maquinaria descompuesta- AGREGADOS RÍO NEGRO.  
28 de septiembre de 2017.*

- La operación de la planta trituradora en la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, no cuenta con el respectivo permiso de emisiones atmosféricas emitido por la autoridad ambiental. Mediante oficio ENT-1580 del 27 de marzo de 2017, la empresa presentó escrito denominado "PERMISO EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS", sin embargo esta solicitud debe hacerse ante CORPOGUAJIRA, a través del diligenciamiento del formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas, anexando los documentos requeridos y que tienen su base legal en los Decretos 02 de 1982 y 948 de 1995.
- Se reitera la situación encontrada en visitas anteriores, referida al aprovechamiento del recurso hídrico por parte de la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO, sin la respectiva autorización otorgada por Corpoguajira. La empresa no ha cumplido con el lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1076 de 2015 para este tipo de solicitudes, pero lo que es necesario diligenciar los formularios correspondientes y anexar los requisitos legales que en ellos se consagran.

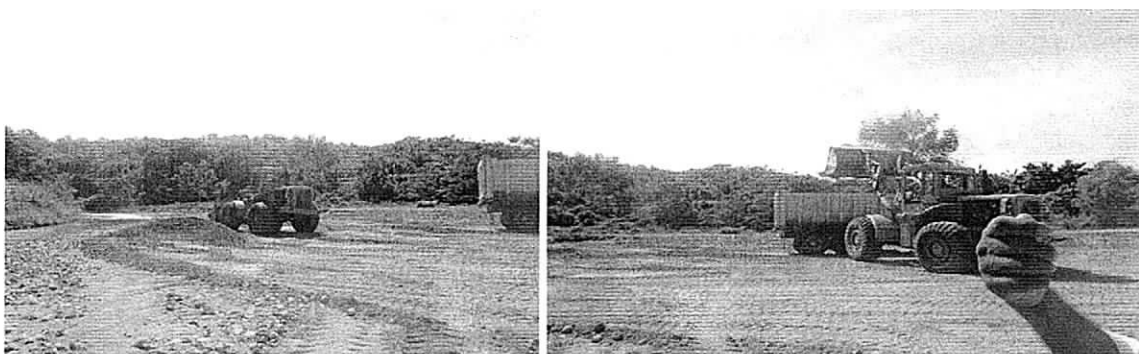


*Foto 8. Pozo artesiano para captación de agua subterránea - AGREGADOS RÍO NEGRO.  
28 de septiembre de 2017*

- En inspección realizada al área de extracción, se evidenció la operación de un equipo tipo cargador realizando labores de cargue hacia una volqueta. En el área no se presentan surcos pronunciados sobre el cauce del río ni deterioro de sus laderas, lo que da cuenta de un buen manejo de la explotación en la cual se respeta la capacidad de resiliencia del cuerpo de agua y se permite la recarga del material de arrastre. La profundidad máxima de excavación no sobrepasa el metro. Además de ello se conserva la franja de vegetación ribereña favoreciendo la preservación del paisaje y de las funciones ecológicas como corredores biológicos y sustentadores de la biodiversidad.



*Fotos 9 y 10. Estado de la corriente hídrica – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017.*



*Fotos 11 y 12. Operación de equipos en frente de explotación – AGREGADOS RÍO NEGRO. 28 de septiembre de 2017.*

- A la fecha, la empresa AGREGADOS RÍO NEGRO no se ha registrado en el Inventario de Bifenilos Policlorados ni realizado la gestión de identificación de los equipos tipo transformador de los que es propietaria, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0222 de 2011.

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

### CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que por lo anterior el Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permiso y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación ambiental contra la Empresa AGREGADOS RIO NEGRO, Identificada con el NIT N° 12554092-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Empresa AGREGADOS RIO NEGRO o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

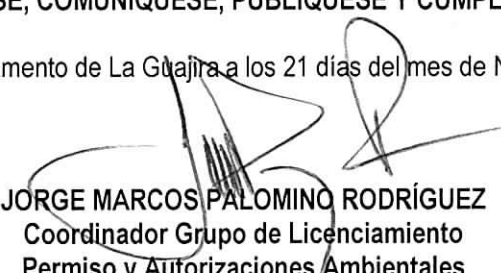
**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutive del presente Auto deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira, para lo cual se corre traslado a la Secretaria General de esta entidad.

**ARTICULO OCTAVO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 21 días del mes de Noviembre de 2017.

  
**JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ**  
Coordinador Grupo de Licenciamiento  
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Alcides M